



Expediente: 004/2021

Tít. Abreviado: ampcaldequicenttermic/2021/dryon

Contrato: CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALDERAS Y EQUIPOS EN CENTRAL TÉRMICA, DISTRITO DE PUENTE DE VALLECAS.

Asunto: Informe-memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato.

1. Motivación de la necesidad del contrato (Art. 116 aptados. 1, 2, 3, y 4.e LCSP)

En los términos del artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP): «Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación».

Las necesidades que pretenden cubrirse son las siguientes:

El District Heating (Central Térmica) fue concebido inicialmente para suministrar calor a las promociones de las Colonias de San Francisco Javier y Nuestra Señora de los Ángeles mediante seis grupos térmicos, de los que en una primera fase sólo se instalaron dos de los seis grupos térmicos.

Actualmente la potencia suministrada no cubre la demanda de las viviendas a las que presta servicio, por lo que se hace necesario la instalación de dos nuevos grupos térmicos.

A tal efecto, el objeto del contrato proyectado y su contenido es el siguiente:

Constituye el objeto del contrato el suministro e instalación de calderas y equipos en central térmica en el Distrito de Puente de Vallecas.

El detalle y características de los servicios se recoge en el PPT.

A dicho objeto del contrato le corresponden los códigos CPV: 44621200-1 Calderas; CPV: 42160000-8 Instalaciones de calderas.

Las actuaciones previstas en este contrato no están incluidas en ningún otro contrato de esta entidad, ni se realizan directamente por parte de la EMVS.

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo
c/ Palos de la Frontera 13 - 28012 Madrid

emvs.es



Código de verificación : 9cd77b1144b8a0ee



En el presente informe-memoria justificativa se contienen las determinaciones básicas del Anexo I (características del contrato) al pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, se incorporará al expediente, visado por esta Dirección promotora del contrato, el pliego y los documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y definen sus calidades y sus condiciones ambientales y sociales. Respecto de estas últimas, se dará cumplimiento a lo previsto en el Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal, modificado por Decreto de 4 de febrero de 2016 y Decreto de 20 de mayo de 2016.

Por todo lo expuesto, se considera que el contrato es necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la EMVS, y que las necesidades a las que se pretende dar satisfacción tienen relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato, por lo que **se propone al órgano de contratación el inicio del expediente de contratación y su aprobación, previos los correspondientes informes jurídico y de disponibilidad económica.**

2. Cesión y/o tratamiento de datos (Arts. 116.1, 122.2 LCSP).

La ejecución del contrato NO requiere de la cesión de datos al contratista.

NO se requiere el tratamiento por el contratista de datos personales de los que es responsable la EMVS.

3. Justificación de la elección del procedimiento de adjudicación (Art. 116.4.a LCSP).

De conformidad con lo establecido en el Art. 63.3.a) LCSP no resulta necesario justificar el procedimiento de adjudicación cuando se utilicen el procedimiento abierto o el restringido, dado que, de conformidad con el Art. 131.2 constituyen los procedimientos ordinarios de adjudicación de contratos del sector público.

No obstante, se ha escogido el procedimiento abierto por ser el que goza de más transparencia y ser capaz de atraer una mayor concurrencia competitiva, procurando con ello cumplir los principios enunciados en el artículo 1.1 de la LCSP. Con ello se da cumplimiento, asimismo, a lo previsto en la Instrucción 5/2016 relativa a los criterios de actuación en el ámbito de la contratación municipal, aprobada por Decreto de 15 de diciembre de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, que dispone que "el órgano de contratación deberá primar el procedimiento abierto sobre el resto de los procedimientos de adjudicación previstos en la normativa de contratación.

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo
c/ Palos de la Frontera 13 - 28012 Madrid

emvs.es



Código de verificación : 9cd77b1144b8a0ee



De conformidad con el Art. 156.6 LCSP el plazo de presentación de proposiciones será de 15 días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante

4. Justificación de la clasificación exigida a los licitadores (Art. 116.4.b, y 77 a 79 LCSP).

No procede de conformidad con el Art. 77.1 LCSP.

5. Justificación de los criterios de solvencia (Art. 116.4.c), 74.2, 86 a 95 LCSP).

La solvencia económica y financiera requerida es proporcional al objeto de contrato, no suponiendo obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas, por cuanto que se corresponde con la establecida con carácter general por la propia LCSP en su Art. 87.3.

La solvencia técnica o profesional requerida es proporcional al objeto de contrato, por cuanto que se corresponde con la establecida con carácter general por la propia LCSP en su Art. 89.3

Asimismo, de conformidad con el Art. 89.1.h) LCSP, se establecen medios para la acreditación de solvencia técnica por empresas de nueva creación.

6. Justificación de los criterios de adjudicación y de la elección de las fórmulas (Art. 116.4.c, 146.2 LCSP).

6.1. Se da cumplimiento a lo previsto en el Decreto de 15 de diciembre de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 5/2016 sobre criterios de actuación en la contratación municipal, a tal efecto:

Se propone utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación, siendo todos ellos valorables en cifras y porcentajes, y asignándose al precio una ponderación del 60% y un 40% a otros criterios de calidad de valoración automática.

La preponderancia del precio como factor determinante de la adjudicación se debe a que las prestaciones están suficientemente definidas técnicamente en el PPT, y no es posible introducir grandes variaciones en el contrato.

6.2. La aplicación de la fórmula matemática para la valoración de la oferta económica garantiza que a un precio menor (baja mayor), corresponde una puntuación mayor y a un precio mayor (baja menor), una puntuación menor, así como que a una baja igual a 0% corresponde una valoración de 0 puntos.

- En un probable escenario de ofertas con diferencias elevadas entre precio, las diferencias en puntuación serán muy significativas y se incrementaría el riesgo de desvirtuar el resultado de la adjudicación (la oferta adjudicataria podría no corresponderse en realidad con la oferta de mejor relación calidad/precio).

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo
c/ Palos de la Frontera 13 - 28012 Madrid

emvs.es



Código de verificación : 9cd77b1144b8a0ee



- Podría incentivar en exceso el nivel de baja y tender a ofertas consideradas como anormalmente bajas.

En consecuencia, se propone utilizar la fórmula que se transcribirá a continuación, que aplica una proporcionalidad corregida para evitar producir resultados que magnifiquen las diferencias económicas, lo que se consigue con la aplicación de la raíz sexta a la proporción inicial.

Las ofertas económicas admitidas se valorarán asignando la mayor puntuación a la oferta más baja, 0 puntos a las que igualen el presupuesto sin IVA y al resto de ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$xi = 60 * ((A-B)/(A-C))^{1/6}$$

- xi: puntuación propuesta económica, con dos decimales.
- A Presupuesto Base Licitación.
- B Presupuesto ofertado.
- C Presupuesto ofertado más bajo

7. Justificación de las condiciones especiales de ejecución (Art. 116.4.c LCSP).

De conformidad con el Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 1/2016 - Modificado por Decreto 4 de febrero de 2016 y Decreto 20 de mayo de 2016, resulta procedente incluir la siguiente condición especial de ejecución:

- La empresa adjudicataria designará una persona de contacto vinculada a la empresa y con formación específica en materia de seguridad y salud en el trabajo, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles en relación con el personal destinado a la ejecución del contrato, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al Coordinador de Seguridad y Salud.

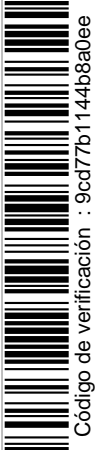
8. Valor estimado del contrato (Art. 116.4.d LCSP).

Valor estimado: 145.093,41 €, IVA excluido

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: para su cálculo se han tenido en cuenta tanto los costes directos derivados de la adquisición del suministro, distribución e instalación, en su caso, así como los costes indirectos y el beneficio empresarial, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido. Dado que se trata de un suministro puntual no se ha establecido la posibilidad de prórroga ni de modificación contractual.

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo
c/ Palos de la Frontera 13 - 28012 Madrid

emvs.es



Código de verificación : 9cd77b1144b8a0ee

**9. División en lotes del contrato (Art. 116.4.g LCSP).**

No se ha estimado procedente la división en lotes, ya que podría provocar descoordinación en la ejecución del contrato cuyo objeto presenta una unidad funcional u homogeneidad. Es imprescindible que la coordinación de la ejecución sea única en aras a unificar y facilitar la gestión del contrato y el cumplimiento de sus objetivos.

10. Garantía provisional (Art. 106.1 LCSP).

De conformidad con el Art. 106 LCSP, en el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente.

11. Garantía definitiva (Art. 107.1 LCSP).

No se aprecia la concurrencia de ningún supuesto de excepción a la exigencia de garantía definitiva, de conformidad con el artículo 107 LCSP.

12. Garantía complementaria (Art. 107.2 LCSP).

Para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad. En este sentido en el PCAP se ha fijado un porcentaje del 1%.

13. Tramitación urgente del expediente (Art. 119 LCSP).

NO se propone la tramitación urgente del expediente.

14. Penalidades por demora (Art. 193.3 LCSP)

NO se propone incluir penalidades distintas a las previstas en el párrafo primero del Art. 193.3 LCSP.

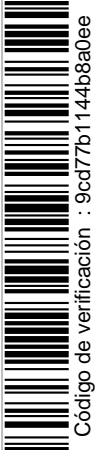
15. Plazo de garantía (Art. 111.5, 210.3 LCSP)

- a) El plazo de garantía a los efectos de devolución o cancelación de garantías se fija en 2 años.
- b) No obstante lo anterior, el adjudicatario responderá de las faltas de conformidad que se manifiesten:

- Respecto del cuerpo de caldera: 10 años.

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo
c/ Palos de la Frontera 13 - 28012 Madrid

emvs.es



Código de verificación : 9cd77b1144b8a0ee



- Respecto de los componentes de caldera: 2 años en mano de obra, desplazamientos, repuestos + 2 años adicionales en recambios.

c) A todos los efectos anteriores, el plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad.

16. Subcontratación (Art. 215.2, letras d) y e) LCSP)

No se aprecia la concurrencia de los supuestos previstos en los apartados d) y e) del Art. 215 LCSP que permiten negar la posibilidad de subcontratación.

En Madrid, a fecha indicada en la firma electrónica.



Código de verificación : 9cd77b1144b8a0ee

<http://www4.emvs.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=9cd77b1144b8a0ee>

Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo
c/ Palos de la Frontera 13 - 28012 Madrid

emvs.es